

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI JUZGADO
TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DTE: BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (Nit. 860.003.020-1)
DDO: RUBIEL PINO ZAMBRANO BOLAÑOS (C.C. 98240042)
RAD: 76001 31 03 003-2020-00158-00

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022

Mediante auto del 12 de abril de 2021 se ordenó tener por emplazado al demandado Rubiel Pino Zambrano Bolaños (C.C. 98.240.042) en el presente proceso ejecutivo singular (cdno.1 FL.24). Comoquiera que dentro del término de publicación no concurrió al proceso, se hace necesario designar curador Ad Litem, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 y artículo 49 del C. General del Proceso.

Por otro lado, la apoderada judicial la parte actora solicitó el vínculo del expediente digital, el cual le será enviado por secretaría.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad litem del demandado Rubiel Pino Zambrano Bolaños (C.C. 98.240.042) al abogado:

Gladys Bastidas Perea identificada con C.C. 31840127 T.P.104.430
gladysbastidas889@hotmail.com
Calle 16 # 62-41
Cel.311-7608125 Tel.602-3963635 – 602-8892013

SEGUNDO: COMUNICAR la designación de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C. General del Proceso.

TERCERO: FIJAR la suma de \$250.000.00 por concepto de gastos de Curaduría, los cuales deberá cancelar la parte demandante a la curadora y esta última deberá expedir el respectivo recibo, el cual deberá ser allegado por la parte demandante al despacho.

CUARTO: Remitir a través de la secretaría del despacho, vínculo del expediente digital al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora.

02

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
RAD: 76001 31 03 003 2020-00158-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c609d3b5f42e627686ef88fdf178894b5c3a5800e63584bb3314dca1b9f193a**

Documento generado en 31/10/2022 03:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>